

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/44/2016

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 01 DE JULIO DE 2016. -----

--- Se da cuenta con el escrito y anexos, presentado el día 03 de mayo de 2016, físicamente en la Delegación de este Instituto; así como del presentado por vía electrónica el día 16 de mayo de 2016; por la promovente señalada al rubro; documentos que quedaron debidamente registrados en el Libro de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto con los números de folios consecutivos 287/2016 y 327/2016, respectivamente; procediéndose a formar, preventivamente el expediente bajo el número **RR/44/2016**, de conformidad con el numeral Décimo Segundo del Lineamiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.-----

--- Previo a determinar sobre la admisión del Recurso de Revisión promovido, se estima necesario señalar, lo siguiente: -----

--- La promovente señala en su escrito:-----

*“...Que por medio del presente escrito vengo a interponer el recurso de revisión, con fundamento, en el artículo 78 fracción VIII de la LEY...SUJETO RESPONSABLE.- C. TITULAR DE COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA...**ACTO RECLAMADO.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, del escrito presentado en fecha 26 de Enero del 2016:**...Acompañó al presente escrito una acuse de recibido por parte de la COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA.(sic)...1.- Es el caso que a partir de mi solicitud ante la COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, he ido innumerables ocasiones para que se me informe la respuesta solicitada, siempre teniendo una respuesta negativa que no hay respuesta...” (sic)*

--- Atento a lo anterior, se advierte que: -----

- a) Mediante el escrito de cuenta, la promovente refiere interponer el Recurso, respecto de “la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, del escrito presentado en fecha 26 de Enero del 2016”. Asimismo, se advierte del contenido del escrito y de las constancias exhibidas, que la referida solicitud presentada ante la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, se hizo consistir en lo siguiente: “...PRIMERO.- Se me expida DICTAMEN DE NO INCONVENIENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN de la barda del inmueble que se identifica como CF-378-023, el cual se describe en el presente escrito, toda vez que el lado norte del inmueble no colinda con ninguna calle o callejón, como se demuestra con las documentales que se adjuntan, ya que es un área verde no apta para vivienda.

SEGUNDO.- En dado caso de existir tuberías y/o atarjeas propiedad de esta comisión de servicios públicos de Tijuana que atraviesen el inmueble que se identifica con clave catastral CF-378-023, se me indique de manera gráfica donde se encuentran y la profundidad de las mismas. TERCERO.- Como consecuencia, en caso de existir tuberías de alcantarillado que no pertenezcan a mi predio solicito su reubicación...” -----

b) De las documentales exhibidas por la promovente y de su propio dicho, se advierte que, el escrito de su petición, lo presentó directamente ante la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, en fecha 26 de enero 2016; advirtiéndose que la de respuesta habría de ser otorgada el 10 de febrero de 2016; sin que, como lo manifiesta la recurrente, se hubiera recibido respuesta alguna. -----

C. DIRECTOR DE LA COMISIÓN DE
SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA.

PRESENTE

MARIA DEL REFUGIO PEREZ ALVAREZ, mexicana, mayor de edad, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones en el Despacho Boulevard AGUA CALIENTE 4558 INTERIOR 208 DE LA COLONIA AVIACIÓN DE ESTA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, y autorizando a los CC. ARFE JUAN JOSÉ CAJAL SERRANO Y ANÍBAL CID REYES JUÁREZ, con fundamento en el artículo Octavo de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, ante Usted C. Director de Catastro respetuosamente

EXPONGO:

1.- La suscrita es propietaria de inmueble que se identifica con clave catastral CF-378-023, Ubicado en Calle Manuel Soto, correspondiendo al Lote 23 de la Manzana 378 (178) de la Colonia Camino Verde 1ra etapa, de Esta Ciudad de Tijuana Baja California, con una superficie de 212.09 M2, como consta en los el registro de esta dirección de catastro.

2.- Es el caso que dicho inmueble cuentas con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 14.30 M. 27.02 M con lote 22.
Sur: 13.89 M. Con lote 25, 22.69 M. Con lote 24.
Este: 8.22 M. Con lote 24, 3.63 M. Con calle Manuel Salazar.
Oeste: 7.41 M. Con lote 22.

Según el ACTA de deslinde de fecha 25 de marzo del 2015, misma que anexo en copia simple, el predio descrito con anterioridad, colinda al Norte 14.30 Metros y 27.02 Metros con lote 22, así mismo dichas medidas son las que se encuentra inscritas en la partida 5246197, sección civil, de fecha 21 de Junio del 2001, del registro público de la propiedad y del comercio de esta ciudad de Tijuana Baja California.

Y según el departamento de catastro por medio de dictamen de fecha 23 de Octubre de 2015, menciona que tiene una superficie real de 209.69 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 14.30 M. 27.02 M con lote 22.
Sur: 13.89 M. Con lote 25, 22.69 M. Con lote 24.
Este: 8.22 M. Con lote 24, 3.63 M. Con calle Manuel Salazar.
Oeste: 7.49 M. Con lote 22.

3.- Como se desprende de la CONSTANCIA expedida por el DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL de fecha 23 de Octubre del 2015, misma que anexo en copia simple, el inmueble colinda del lado norte con el LOTE 2 misma que está considerada como Área Verde No Apta para Vivienda, así mismo se menciona que no existe ninguna calle o callejón de dicho lado norte.

4.- Es mi deseo construir una barda de lado norte de mi predio, con una altura de 2.20 metros, por lo cual acudí ante la Dirección de Administración Urbana de este Municipio para renovar el permiso correspondiente para su construcción pero me fue requerido que presente DICTAMEN DE NO INCONVENIENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN de dicha barda por parte de esta dependencia.



Por lo anteriormente expuesto a usted C. Director de la CESPT, respetuosamente Pido;

PRIMERO.- Se me expida **DICTAMEN DE NO INCONVENIENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN** de la barda del inmueble que se identifica como CF-378-023, el cual se describe en el presente escrito, toda vez que el lado norte del inmueble no colinda con ninguna calle o callejón, como se demuestra con las documentales que se adjuntan, ya que es un área verde no apta para vivienda.

SEGUNDO.- En dado caso de existir tuberías y/o atarjeas propiedad de esta comisión de servicios públicos de Tijuana que atraviesen el inmueble que se identifica con clave catastral CF-378-023, se me indique de manera gráfica donde se encuentran y la profundidad de las mismas.

TERCERO.- Como consecuencia, en caso de existir tuberías de alcantarillado que no pertenezcan a mi predio solicito su reubicación.

CUARTO.- Acordar de conformidad lo peticionado dentro del presente escrito.

ATENTAMENTE.

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA A 05 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

Maria del Refugio Pérez Álvarez
MARIA DEL REFUGIO PEREZ ALVAREZ

Anibal Reyes Juárez

CESPT
=====

RECIBIDO, Folio No. 201601252
Fecha: 26/01/2016 03:32:57 PM
=====
RESPUESTA: 10/02/2016
=====
CONSULTAR TEL: 073
PORTAL: WWW.CESPT.GOB.MX
MENU: SERVS EN LINEA, ARCHIVO

--- La imagen que se inserta, corresponde al escrito presentado directamente ante la Comisión de Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, en fecha 26 de enero de 2016, del cual se advierte que la fecha para dar respuesta, lo era el **10 de febrero del presente año**. -----

--- Ahora bien, para la interposición del Recurso de Revisión, el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala expresamente, lo siguiente: **“Artículo 79.- El recurso deberá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. En el caso de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo contará a partir del momento en que haya transcurrido el término para dar contestación a la solicitud. En este caso bastará que el solicitante acompañe al recurso, la copia o acuse electrónico de la solicitud.”** Conforme a lo anterior, considerando la fecha en que habría fenecido el término para haberse otorgado respuesta, es decir, el 10 de febrero de 2016; el plazo para interponer el recurso de revisión, feneció en fecha 02 de marzo del presente año; por lo tanto, al haberse presentado dicho recurso el día 03 de mayo de 2016, se advierte que el mismo habría de considerarse improcedente, por ser notoriamente **EXTEMPORÁNEO**. -----

--- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 51, 84, fracción I, y 86, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante **ACUERDA**:-----

--- **PRIMERO:** En virtud de que, transcurrió en exceso el término de 15 días para la interposición del Recurso de Revisión; de conformidad con el artículo 86, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **SE DECLARA IMPROCEDENTE**, dicho medio de impugnación. -----

--- **SEGUNDO:** Notifíquese la presente determinación a la parte recurrente, en el correo electrónico señalado en su escrito de recurso de revisión, **otorgándole un término de 03 días hábiles** a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado. -----

--- **TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono (686) 5586220, (686) 5586228 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722) así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.-----

--- **CUARTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante, podrá impugnar esta determinación ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADO PROPIETARIO, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California).

(Rúbrica)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
COMISIONADO TITULAR PRESIDENTE

(Rúbrica)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO TITULAR

(Rúbrica)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA TITULAR

(Rúbrica)
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO